



para quien solicitó fuera condenada a la pena de UN MES de multa a razón de 2 euros diarios de cuota así como la responsabilidad subsidiaria por impago regulada en el art.53 CP y expresa imposición de costas.

El perjudicado no reclamó por los hechos manifestando la no existencia de daños en los efectos sustraídos.

TERCERO.- La denunciada mostró su conformidad con la calificación y petición de pena del Ministerio Fiscal. Seguidamente se dictó sentencia "*in voce*" de conformidad con el Ministerio Fiscal, notificándose a las partes y declarándose firme, sin perjuicio de su ulterior redacción para su documentación en los autos y en el libro correspondiente.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO .- Sobre las 13 horas del día 29 de noviembre del año 2012 el Sr. [REDACTED] penetró en el interior del establecimiento denominado [REDACTED] sito en la [REDACTED] la localidad de [REDACTED] de esta localidad procediendo a la sustracción de un efecto consistentes en un par de zapatillas de deporte por valor de 34,95 euros siendo sorprendido por un empleado de seguridad del mencionado establecimiento, Sr. [REDACTED] cuando ya se había puesto las zapatillas y sin quietarse las mismas, con clara intención de no sufragar su coste, se dirigió a la salida siendo interceptado por éste tras pasar la línea de cajas procediéndose a la recuperación de los efectos que quedaron a disposición del establecimiento en perfecto estado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados son legalmente constitutivos de una falta de hurto prevista y penada por el art. 623.1 C. Penal. En grado de tentativa. Concurren en efecto los elementos del expresado tipo penal al apropiarse la acusada conforme aparece relatado en el anterior discurso fáctico de los efectos en cuestión lo que debe dar lugar a un pronunciamiento de condena acorde con lo solicitado por la acusación pública.